

MANUAL DE CONTRATACIÓN DE CENTROABASTOS

CONSIDERACIONES PREVIAS

La Central de Abastos de Bucaramanga esta organizada como una sociedad de economía mixta, en la que el sector privado posee una participación superior al 50% del capital social. En virtud de esa circunstancia Centroabastos S.A., no está sometida al Estatuto de Contratación del Estado; consecuentemente sus relaciones contractuales se gobiernan integralmente por el derecho común, bajo idénticas condiciones a las de los particulares.

No obstante la referida discrecionalidad, es política de la empresa establecer un manual de contratación que discipline su gestión contractual bajo la inspiración de unos principios rectores que generen transparencia, igualdad, publicidad, economía, celeridad, calidad, eficacia y planeación, esta última en función de la estructuración del presupuesto anual.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. OBJETO Y EXTENSIÓN NORMATIVA. La normativa contenida en este reglamento regula la actividad contractual de Centroabastos, y para el efecto consagra sus directrices generales las modalidades de selección de los contratistas, los procedimientos, el régimen de garantías, las formalidades de publicidad y demás aspectos concernientes al enunciado propósito, sin perjuicio de que los asuntos no contemplados en este estatuto se regirán por las disposiciones pertinentes del derecho común.

ARTÍCULO 2º. ORDENADOR DEL GASTO. Corresponde al Gerente General de la entidad autorizar y ordenar la realización de los procesos de selección a que se refiere el presente manual, conforme su competencia.

ARTÍCULO 3º. MODALIDADES DE SELECCIÓN. La entidad seleccionará a los contratistas a través de las siguientes modalidades:

1. Licitación Privada.
2. Selección Simplificada.
3. Contratación Directa

ARTICULO 4º. DEPENDENCIAS AUTORIZADAS PARA ADELANTAR LOS TRÁMITES DE CONTRATACIÓN. Para los efectos del presente acto, entiéndase por dependencia Gestora el área a la que, por razón de sus funciones, le compete desarrollar las actividades propias o conexas del proceso contractual.

Los trámites precontractuales y los procesos de selección de contratistas, se adelantarán por las dependencias gestoras, de acuerdo con su competencia o según lo establecido en el presente reglamento. Corresponderá a dichas dependencias:

- a. Verificar que la actividad a contratar se encuentre en el presupuesto anual, o que corresponda a una situación de emergencia o caso fortuito.
- b. Verificar que la actividad a contratar cuente con disponibilidad presupuestal
- c. Solicitar las cotizaciones requeridas conforme lo dispuesto en este manual
- d. Elaborar los estudios previos
- e. Solicitar la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal
- f. Asegurar que se cumplan todos los requisitos establecidos para la modalidad de contratación que se defina.
- g. Impulsar la realización del procedimiento contractual
- h. Realizar los demás actos de trámite que sean necesarios y que no correspondan a una instancia administrativa superior.

PARÁGRAFO. Los trámites contractuales y postcontractuales, deben contar con la asistencia del Director Jurídico de la entidad o quien haga sus veces, con sujeción al procedimiento interno.

ARTÍCULO 5º. OFRECIMIENTO MÁS FAVORABLE A LA ENTIDAD. El ofrecimiento más favorable para la entidad se determinará en función de los siguientes parámetros de evaluación:

- a. Las condiciones técnicas y económicas mínimas de la oferta.
- b. Las condiciones técnicas adicionales que para la entidad representen ventajas de calidad o de funcionamiento. Dichas condiciones podrán consistir en aspectos tales como el uso de tecnología o materiales que generen mayor eficiencia, rendimiento o duración del bien, obra o servicio.
- c. Las condiciones económicas adicionales que para la entidad representen ventajas cuantificables en términos monetarios, como por ejemplo la forma de pago, descuentos por adjudicación de varios lotes, descuentos por variaciones en programas de entregas, valor o existencia del anticipo, mayor garantía del bien o servicio respecto de la mínima requerida, impacto económico sobre las condiciones preexistentes en la entidad directamente relacionadas con el objeto a contratar, entre otras.

ARTÍCULO 6º. OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO. Cuando de conformidad con la información a su alcance la entidad estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. Oídas las explicaciones, la Oficina Gestora recomendará al Gerente General el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso, explicando sus razones.

Procederá la recomendación de continuidad de la oferta en el proceso de selección, cuando el valor de la misma responde a circunstancias objetivas del proponente y su oferta, que no ponen en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de que se adjudique el contrato a dicho proponente.

ARTÍCULO 7º. GARANTÍAS. Para solicitud de las garantías se aplicarán las siguientes reglas:

- a. Seriedad del Ofrecimiento. El valor de esta garantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto de las propuestas o del presupuesto asignado, según se establezca en los pliegos de condiciones, y su vigencia se extenderá desde el

momento de la presentación de la oferta, hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual.

La suficiencia de esta garantía será verificada por la entidad al momento de la evaluación de las propuestas.

La no presentación de la garantía de seriedad de forma simultánea con la oferta será causal de rechazo de esta última.

- b. Buen manejo y correcta inversión del anticipo. El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo, en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y, su vigencia se extenderá por el término del contrato y cuatro (4) meses más.
- c. Pago anticipado. El valor de esta garantía deberá ser equivalente al ciento por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de pago anticipado, en dinero o en especie, y su vigencia se extenderá por el término del contrato y cuatro (4) meses más.
- d. Cumplimiento. El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Deberá otorgarse con una vigencia igual al plazo del contrato más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término del contrato y cuatro (4) meses más.
- e. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. El valor de esta garantía no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres años más.
- f. Estabilidad y calidad de la obra. El valor de esta garantía se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato, pero en todo caso no podrá ser inferior al 10% del valor total del contrato. La vigencia no será inferior a cinco (5) años, salvo que la entidad contratante justifique técnicamente la necesidad de una vigencia inferior.
- g. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados. El valor de estas garantías se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato, pero en todo caso no podrá ser inferior al 10% del valor total del contrato. Su vigencia deberá establecerse con sujeción a los términos del contrato, y deberá cubrir por lo menos el lapso en que de acuerdo con la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos.
- h. Calidad del servicio. El valor y la vigencia de estas garantías se determinarán en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato.
- i. Responsabilidad extracontractual. No podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, y en ningún caso inferior a doscientos salarios mínimos mensuales

legales vigentes (200 smlmv) cuando se trate de licitaciones privadas. La vigencia de esta garantía se otorgará por el término del contrato y cuatro (4) meses más.

PARÁGRAFO 1. Las garantías no serán obligatorias en los contratos celebrados con entidades públicas, de seguro, compra al por mayor de combustible, gas vehicular y derivados del petróleo, y en los contratos cuyo valor sea inferior a 5 smlmv.

PARÁGRAFO 2. El competente para verificar que las garantías hubieren sido expedidas en debida forma y aprobarlas será el Director Jurídico de la entidad, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 8°. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS. Para todas las modalidades de selección se deberán elaborar y preparar los estudios y documentos previos que sirvan de soporte para la elaboración del contrato y/o pliego de condiciones en los casos en que dicho documento sea necesario, con el objeto que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad. Deberán contener los siguientes elementos mínimos:

1. Fecha del estudio
2. Descripción del objeto a contratar, en el cual se deberá especificar la necesidad que se pretende satisfacer, con sus especificaciones
3. La naturaleza del contrato a celebrar (contratos de suministro y de servicios, u ordenes de compra o servicio)
4. Modalidad de selección.
5. Valor estimado y forma de pago del contrato
6. Supervisión
7. Rubro presupuestal que se afecta con la contratación
8. El análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato según el caso.
9. Firma de la dependencia gestora
10. Firma de la Gerencia del Área
11. Autorización del Ordenador del Gasto

PARÁGRAFO. El contenido de los estudios y documentos previos podrá ser ajustado por la entidad con posterioridad a la apertura del proceso de selección.

ARTICULO 9°. SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS: La supervisión de los contratos, sin importar la cuantía, puede ser asignada a los empleados y/o contratistas de la entidad, los cuales al ejercer su función como supervisores, deberán:

1. Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes y las obligaciones que de él se deriven
2. Solicitar por escrito, los informes de ejecución del contrato
3. Certificar el cumplimiento del objeto del contrato
4. Atender y resolver por escrito, toda consulta que formule el contratista
5. Informar al contratante sobre cada uno de los pormenores en los términos en que se va ejecutando el contrato
6. Elaborar las actas de inicio, actas de terminación de común acuerdo, actas de cumplimiento parcial y actas de liquidación; así mismo elaborar el proyecto de acta de suspensión y reanudación del contrato, en caso de ser necesario;

7. Ejercer un control presupuestal de la ejecución del contrato
8. Verificar el pago de seguridad social y aportes parafiscales, conforme lo establecido por la norma.
9. Remitir a la Oficina Jurídica para que repose en la carpeta del expediente contractual, copia de los informes que presenten los contratistas de la ejecución del contrato y las actas
10. Solicitar la aplicación de las sanciones contractuales por mora o incumplimiento de las obligaciones del contratista.

PARÁGRAFO. En el caso que la supervisión del contrato sea asignada a un contratista externo, en el respectivo contrato que celebre con éste, se establecerán las condiciones y alcances de sus obligaciones, así como el grado de responsabilidad y las sanciones aplicables en el evento de incumplimiento de sus obligaciones contractuales. Es entendido que sus obligaciones deberán estar adecuadamente amparadas por la garantía que le de cobertura a las mismas.

ARTÍCULO 10°. LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. El plazo para liquidación de los contratos deberá estipularse en el correspondiente contrato, término que no podrá superar cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de terminación del contrato.

ARTÍCULO 11°. ANTICIPO, ADICIONES, PRÓRROGAS Y FONDOS DE RESERVA. En los contratos que celebre la entidad se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del treinta por ciento (30%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos podrán adicionarse hasta el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, para cubrir costos que se deriven del objeto contractual y que fueren necesarios para su ejecución, previa justificación respaldada en el informe del supervisor y se informará de esto a la junta directiva cuando su cuantía exceda los 200 smlmv. En tiempo sólo podrán prorrogarse hasta dos (2) veces el tiempo inicialmente pactado.

En los contratos en cuantía superior a 200 smlmv, se constituirá un fondo de reserva equivalente al uno por ciento (1%) de cada pago parcial, como garantía adicional de cumplimiento. Este valor será reintegrado al contratista al momento de la liquidación del contrato.

ARTÍCULO 13°. CONVOCATORIA. En los procesos de licitación y Selección Simplificada la convocatoria se hará mediante invitaciones escritas a los oferentes que se encuentren previamente inscritos y clasificados en el registro de proponentes de la Cámara de Comercio, de acuerdo a los requerimientos del objeto contractual, la cual deberá contener la información necesaria para dar a conocer el objeto a contratar, la modalidad de selección que se utilizará, el presupuesto asignado al contrato, el pliego de condiciones y los estudios y documentos previos.

ARTÍCULO 14°. PUBLICIDAD. Los contratos se publicarán en el portal SICE, si las normas que reglamentan la materia así lo exigen. Así mismo, deberá darse cumplimiento a las normas de publicidad establecida por la Superintendencia Financiera.

ARTÍCULO 15°. REGLAS DE SUBSANABILIDAD. En las licitaciones privadas y en los procesos de selección simplificada, primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones.

Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por la entidad en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta la adjudicación, o hasta el momento en que la entidad lo establezca en los pliegos de condiciones, sin que tal previsión haga nugatorio el principio contemplado en el inciso anterior.

Será rechazada la oferta del proponente que dentro del término previsto en el pliego o en la solicitud, no responda al requerimiento que le haga la entidad para subsanarla.

En ningún caso la entidad podrá permitir que se subsane la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

CAPITULO II LICITACIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 16°. LICITACIÓN PRIVADA. Deberán contratarse mediante esta modalidad los bienes y/o servicios de la empresa que superen 200 smlmv.

ARTÍCULO 17°. PROCEDIMIENTO. El procedimiento para la contratación mediante la modalidad de licitación privada será el siguiente:

- a. La entidad deberá presentar para aprobación de la Junta Directiva de la entidad el proyecto, previa evaluación de los comités.
- b. Cumplido el anterior requisito, la entidad cursará invitación escrita dirigida por los menos a tres (3) oferentes de reconocida trayectoria y experiencia, la cual debe ser remitida por correo certificado, acompañada con los documentos exigidos por el artículo 18° del presente manual, con la estipulación expresa de la fecha de celebración de la audiencia de aclaración de pliegos y visita de reconocimiento, reuniones que deberán realizarse a los diez (10) días calendario posteriores a la fecha de envío de la carta de invitación con sus respectivos soportes.
- c. En el día y hora señalada en la cronología de los pliegos de condiciones, llevará a cabo la audiencia privada y visita de reconocimiento, de las que se hace referencia en el literal anterior.
- d. En el evento de presentarse observaciones a los pliegos de condiciones, la entidad contará con tres (3) días hábiles para dar respuesta por escrito a las inquietudes de los posibles oferentes, documento que deberá remitirse por correo certificado a los invitados.

- e. Luego de realizada la audiencia, los oferentes contarán con diez (10) días calendario para la presentación de sus ofertas, la cuales deberán contener los requisitos exigidos por los pliegos de condiciones.
- f. Recibidas las ofertas, el Gerente General procederá a designar los integrantes del Comité Evaluador de las Ofertas, en el cual necesariamente deberá participar el Gerente de Área correspondiente.
- g. El comité evaluador designado por el representante legal de la entidad, realizará el ejercicio de verificación documental a efecto de establecer la presentación y consistencia de los requisitos habilitantes y demás requerimientos consignados en los pliegos de condiciones, necesarios para la evaluación de las ofertas; labor que deberá realizar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de las mismas.
- h. Realizado el anterior ejercicio se procederá a comunicar por correo certificado a los oferentes, la relación de los proponentes que no hubiesen cumplido integralmente con los requisitos y documentos habilitantes, a efecto de que procedan a subsanar las deficiencias advertidas, lo cual debe ocurrir dentro del término máximo de los dos (2) días hábiles siguientes de la puesta al correo de la aludida comunicación. Dentro del referido término los interesados podrán subsanar. Si no lo hicieren sus ofertas serán rechazadas.
- i. Seguidamente el comité evaluador con los puntajes obtenidos de la calificación de las ofertas, conformará un orden de elegibilidad formulado de mayor a menor y recomendará al Gerente General la escogencia del mejor calificado; en el evento en que dos o más propuestas obtengan el mismo puntaje se procederá para el desempate, en audiencia privada, conforme a las reglas establecidas en el respectivo pliegos de condiciones. En la misma reunión se adjudicará o declarará desierto el proceso a través de acta motivada.
- j. Una vez celebrado el contrato la entidad deberá publicarlo en el portal SICE, si legalmente fuere obligatorio.

PARÁGRAFO. La entidad podrá adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una propuesta, y ésta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, siempre que la oferta satisfaga los requerimientos contenidos en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO 18°. CONTENIDO MÍNIMO DEL PLIEGO DE CONDICIONES. El pliego de condiciones deberá detallar claramente los requerimientos para la presentación de la propuesta y contendrá, cuando menos:

- a. Los estudios previos
- b. La descripción técnica detallada y completa del objeto a contratar, o los requerimientos técnicos, según sea el caso.
- c. Los fundamentos del proceso de selección, su modalidad, términos, procedimientos, requerimientos habilitantes de orden jurídico, financiero y de experiencia, elementos evaluables con su correspondiente ponderación y la adjudicación del contrato.
- d. Las razones y causas que generarían el rechazo de las propuestas o la declaratoria de desierto del proceso.

- e. Las condiciones de celebración del contrato, presupuesto asignado, forma de pago, garantías, y demás asuntos relativos al mismo.
- f. La minuta del contrato a celebrarse y los demás documentos que sean necesarios.

PARÁGRAFO. Las modificaciones del pliego de condiciones se realizarán por escrito y deberán ser notificadas a los oferentes. La entidad señalará en el pliego de condiciones el plazo máximo dentro del cual puedan expedirse dichas modificaciones. En el evento en el que se modifiquen los plazos y términos del proceso de selección, el documento que contiene la modificación, deberá incluir el nuevo cronograma, estableciendo los cambios que ello implique.

CAPITULO III SELECCIÓN SIMPLIFICADA

ARTÍCULO 19°. SELECCIÓN SIMPLIFICADA. Deberán contratarse mediante esta modalidad los bienes y/o servicios de la empresa cuyo monto se encuentre en el rango superior a 50 smlmv, y hasta 200 smlmv.

No requerirá de la aprobación previa por parte de la Junta Directiva, pero si del cumplimiento del resto de requisito establecidos por el artículo 17° y 18°. Así mismo, los tiempos establecidos en los literales b y e del artículo 17°, se reducirán a cinco (5) días calendario y sólo será necesario la invitación de por lo menos dos (2) oferentes.

CAPITULO IV CONTRATACIÓN DIRECTA

ARTÍCULO 20°. CONTRATACIÓN DIRECTA. Deberán contratarse mediante esta modalidad las adquisiciones de los bienes y/o servicios de la empresa, en los siguientes eventos:

- a. Cuando el monto sea igual o menor a 50 smlmv
- b. Contratos con entidades estatales. La entidad podrá celebrar directamente contratos con entidades públicas siempre que el objeto contractual tenga relación directa con el objeto social de la entidad ejecutora.
- c. Cuando no existiere más de una persona inscrita en el RUP.
- d. Cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser, de acuerdo con la ley, su proveedor exclusivo. Estas circunstancias deberán constar en el estudio previo que soporta la contratación.
- e. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin

que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita en el estudio previo.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad.

Para la contratación de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, la entidad justificará dicha situación en el respectivo estudio previo.

- f. Arrendamiento y adquisición de inmuebles. Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes de reforma urbana y reforma agraria, la entidad podrá adquirir, previas las autorizaciones a que haya lugar, bienes inmuebles mediante negociación directa.

Para efectos de la adquisición de inmuebles, la entidad solicitará un avalúo comercial que servirá como base de la negociación. Dicho avalúo podrá ser adelantado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado, que se encuentre registrada en el Registro Nacional de Avaluadores.

- g. Contratación con Intermediarios de Seguros, la cual en todo caso siempre deberá realizarse con personas jurídicas.
- h. La compra de combustibles, gas vehicular y derivados del petróleo al por mayor.
- i. Las actividades emergentes, y que por esta razón no se encuentran contempladas en el presupuesto. Para su atención el Gerente General podrá realizar los traslados presupuestales dentro del mismo capítulo, introducir los ajustes pertinentes e informar a la Junta Directiva sobre su ocurrencia.
- j. Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.
- k. Cuando se trate de adquisición de bienes o servicios cuyos precios estén regulados por el gobierno nacional, sin importar la cuantía.
- l. Cuando el proveedor sea único o exclusivo del bien o servicio a adquirir, sin importar la cuantía.
- m. La adquisición de productos agroalimentarios a usuarios arrendatarios de Centroabastos sin importar la cuantía.
- n. Contratos para la actualización, ampliación o modificación de software o la adquisición de licencias de uso, sin importar la cuantía.

ARTÍCULO 21º. POLÍTICAS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA. Deberán aplicarse las políticas definidas a continuación:

- a. No se requiere de pliego de condiciones
- b. La contratación se realizará a través de órdenes de servicio, ordenes de compra, ordenes de prestación de servicio y anticipos de conformidad con la reglamentación de la gerencia.

- c. Todos los bienes y/o servicios a adquirir deben contar con disponibilidad presupuestal.
- d. Toda orden servicio requiere de la elaboración de acta de inicio y liquidación.
- e. Toda orden de compra requiere de: orden de compra y entrada de almacén.
- f. El supervisor de la orden de compra certificara el recibido a satisfacción del bien o servicio en lo relacionado a las especificaciones técnicas de los productos.
- g. Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no se requiere la obtención previa de varias ofertas.
- h. La adquisición de bienes o servicios se hará considerando la oferta mas favorable, teniendo en cuenta los criterios de calidad, precio, disponibilidad y entrega del bien o servicio.
- i. La selección de consultorías se hará teniendo en cuenta los criterios de idoneidad y experiencia directamente relacionados con el servicio requerido.
- j. No se podrán tramitar adquisiciones ni pagos con documentos enmendados, borrados o adulterados.
- k. Para la celebración y ejecución de las ordenes, el proveedor del bien o servicio deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales. Este requisito deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato.
- l. Se exigirá garantía para todo contrato en el que se pacte anticipo, pago anticipado y en aquellos cuyo valor exceda de cinco (5) SMMLV.
- m. Deberá exigirse a los contratistas la estipulación expresa en sus ofertas de la garantía de calidad que ofrecen por sus productos.
- n. En toda orden deberá constar la manifestación del contratista que conoce este reglamento y se somete a él.

PARÁGRAFO. Los bienes con características técnicas uniformes y de común utilización, requerirán por lo menos de dos (2) cotizaciones.

Son bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Por bienes y servicios de común utilización entiéndanse aquellos requeridos por la entidad y ofrecidos en el mercado, en condiciones equivalentes para quienes los soliciten en términos de prestaciones mínimas y suficientes para la satisfacción de sus necesidades.

Por diseño o características descriptivas debe entenderse el conjunto de notas distintivas que simplemente determinan la apariencia del bien o que resultan accidentales a la prestación del servicio, pero que no inciden en la capacidad del bien o servicio para satisfacer las necesidades de la entidad, en la medida en que no alteran sus ventajas funcionales.

ARTÍCULO 22°. SOPORTES. Para la celebración de cualquier contrato a través de la modalidad de contratación directa, se exigirán como mínimo la presentación de los siguientes documentos:

- a. Estudio previo y justificación de la contratación
- b. Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP

- c. Registro Presupuestal - RP
- d. Cotización
- e. Fotocopia RUT tanto para personas naturales o jurídicas.
- f. Certificado de Cámara de Comercio para Personas Jurídicas
- g. Certificado Judicial vigente para personas naturales
- h. Certificado de Antecedentes disciplinarios - Procuraduría con vigencia no mayor a 3 meses
- i. Certificado de Antecedentes fiscales- Contraloría con vigencia no mayor a 3 meses
- j. Fotocopia de pago de aportes a seguridad social, así: para persona natural: salud y pensión; para persona jurídica: salud, pensión, ARP y parafiscales en los casos que la norma así lo exija.

ARTÍCULO 23°. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los procesos de selección y/o contratos que a la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento se encuentren abiertos, continuaran hasta su culminación observando las normas previstas en el Estatuto de Contratación del Estado.

ARTÍCULO 24°. VIGENCIA. El presente reglamento rige a partir de su aprobación y sustituye las reglas que le sean contrarias.